Certificado Nº 156 del 19/04/2022

I. MUNICIPALIDAD DE LOTA
SECRETARIA

ACTA DE CONSTITUCION Población

- **ORGANIZACIÓN:** JJVV Nº 48 ~~Cancha~~ el Roble
- **PERSONALIDAD JURIDICA Nº** ~~80~~ 84
- **FECHA DE PERSONALIDAD JURIDICA:2** 19-12-1990
- **RUT. DE LA ORGANIZACIÓN:** 75.956.700-5
- **DOMICILIO:** Calle los Aromos S/N Cancha el Roble
- **TELEFONO:** Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles
- **VIGENCIA: HASTA** 19-12-2024
- **Nº DE INSCRIPCION REGISTRO FONDOS PUBLICOS:**_____
- **CORREO ELECTRONICO:**_____

TITULARES

1) PRESIDENTE : Filomena Uoda Espinoza

RUT : Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

DOMICILIO : Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

TELEFONO : Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

2) SECRETARIO : Raquel Torres Molina

RUT : .. Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

DOMICILIO : .. Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

TELEFONO : .....

3) TESORERO : Isabel Jarpa Henriquez

RUT : .. Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

DOMICILIO : .. Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

TELEFONO : .....

SUPLENTES

1) NOMBRE :.. Marta Vargas Avila

RUT. :.. Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

DOMICILIO :.. Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

TELEFONO :.. Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

2) NOMBRE :.. Juan Enelo Concha Maldonado

RUT. :. Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

DOMICILIO :. Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

TELEFONO :.

3) NOMBRE :.. Felicita Henriquez Uribe

RUT. :. Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

DOMICILIO :. Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

TELEFONO :.

NOMBRE Y FIRMA
PRESIDENTE

NOMBRE Y FIRMA
SECRETARIO

NOTA: 1) **Tratándose de la elección de nueva directiva o cambio de algunos de sus integrantes, debe acompañarse Acta de la Elección y socios votantes (indicando el nombre del socio, rut y firma de cada uno de ellos).**

TIMBRE DE LA ORGANIZACION

JUNTA VECINAL N° 48
Per Juridica: N° 84 - 1990
Rut: 75.956.700-5
"CANCHA EL ROBLE"

C E R T I F I C A D O

Nº 84.- /

El Secretario Municipal que suscribe, Certifica:

Que en conformidad a lo prescrito en el art. 1º transitorio de la Ley Nº 18.893, se ha inscrito en la Municipalidad de Lota, con fecha de hoy LA JUNTA DE VECINOS Nº 48, Población El Roble.

Se extiende el presente Certificado para los fines indicados en el artículo 7º de la Ley precitada.

MUNICIPALIDAD DE LOTA
SECRETARIO MUNICIPAL

JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL

LOTA, 19 de Diciembre de 1990.-

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION COMUNITARIA
FUNCIONAL "COMITE PRO-TITULO DE DOMINIO"
DE LA UNIDAD VECINAL No 48

TITULO I

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

ARTICULO 1o.- Constitúyese una Organización Comunitaria de carácter funcional regida por la ley 18.893, denominada "COMITE PRO-TITULO DE DOMINIO" de la Unidad Vecinal No 48 de sector El Roble, de la Comuna de Lota, provincia de Concepción, perteneciente a la Octava Región.

ARTICULO 2o.- Son fines del Comité:

a) Representar a sus asociados ante las autoridades para gestionar la obtención de los títulos de dominio de la propiedad de los terrenos de cada uno de ellos.

b) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros a través de la convivencia y la realización de actividades comunes.

c) Propiciar la participación de los vecinos en las diversas actividades e instancias de la población y la comuna en general.

d) Colaborar con las autoridades del Estado y de las Municipalidades para la obtención de sus fines.

ARTICULO 3o.- Para todos los efectos legales el domicilio del Comité estará en la Unidad Vecinal 48 de la Comuna de Lota.

Los límites de esta Unidad Vecinal son los siguientes: al este con propiedad de Forestal Monteaguila; al norte con Población Libertad y Población Ignacio Carrera Pinto; al sur con propiedad de Forestal Monteaguila y al oeste con Carretera 160 Sur.

ARTICULO 4o.- La duración del Comité es indefinida y su número de socios ilimitado.

TITULO II

De los socios

ARTICULO 5o.- Pueden ser socios del Comité todas las personas mayores de 18 años que necesitan regularizar la situación legal de su propiedad.

ARTICULO 6o.- La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo.

La persona que desee ingresar al Comité deberá presentar una solicitud al Directorio, el que

deberá pronunciarse dentro de los 7 días siguientes a la presentación, no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso.

ARTICULO 7o.- Los afiliados tienen las siguientes obligaciones:

a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la organización le encomiende.

b) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren legalmente convocados.

c) Pagar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la organización y acatar los acuerdos adoptados en asambleas generales y de directorio.

ARTICULO 8o.- Los afiliados tienen los siguientes derechos:

a) Participar en asambleas con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, pudiendo sólo ejercerse cuando se está al día en las cuotas sociales.

b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.

c) Representar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio.

Si la iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, se deberá someter a la aprobación o rechazo de la asamblea.

d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización, y

e) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTICULO 9o.- Son causales de suspensión de un afiliado en todos sus derechos en la organización;

a) El atraso injustificado por más de seis meses en el cumplimiento del pago de cuotas sociales

para con la organización.

Esta suspensión cesa con el cumplimiento de las obligaciones morosas.

b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en el artículo 7o, letras a), b), c) y d). En el caso de la letra b), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.

c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Organización o con ocasión de actividades oficiales.

d) Arrogarse la representación de la Organización o derechos en ella que no posea.

e) Usar indebidamente bienes de la organización.

f) Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

La suspensión la declarará el Directorio por acuerdo de mayoría y no podrá exceder de seis meses.

Artículo 10 : Son causales de exclusión de un afiliado:

a).- La renuncia escrita aceptada por el Directorio

b).- La muerte del afiliado

c).- La pérdida de su calidad de habitante de la Unidad Vecinal y;

d).- Por exclusión acordada en asamblea general ordinaria por dos tercios de los miembros presentes, fundada en la infracción grave a las normas de la Ley Nº18.893 y estatutos.

Artículo 11 : Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión y exclusión.

Se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión o exclusión.

Artículo 12 : Acordada alguna de las medidas señaladas en los artículos 9º y 10º, como asimismo el rechazo de su renuncia el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notificara personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los vecinos presentes. Acordada por el Directorio o por la Asamblea en caso de apelación alguna de las medidas señaladas en el Artículo 10º, el Directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima Asamblea que se efectúe.

T I T U L O III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 13 : La asamblea general de afiliados es el órgano resolutivo superior de la organización, y se celebrará, a lo menos trimestralmente. Existirán asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 14 : La Asamblea General Ordinaria tendrá por objeto considerar cualquier asunto relacionado con el cumplimiento de los fines y obligaciones señalados en el Artículo 2º y 7º de este estatuto. En asamblea correspondiente al mes de Marzo de cada año el Directorio dará cuenta de la gestión realizada en el año anterior.

Artículo 15 : Las Asambleas extraordinarias tendrán por objeto tratar asuntos relacionados con:

a).- La reforma de los estatutos.

b).- La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.

c).- La disolución de la organización .

d).- La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.

Artículo 16 : La asamblea general será convocada por el presidente y secretario de la organización o quienes lo reemplacen estatutariamente y será convocada también cuando lo requieran mediante firmas el veinticinco por ciento, a lo menos, de los afiliados.

Artículo 17 : Toda convocatoria a asamblea general se hará mediante la fijación de 5 carteles, a lo menos, en lugares visibles previamente acordados en la asamblea constitutiva, uno de ellos debe ser puesto en la sede social si la hubiera.

Artículo 18 : Los carteles a que se refiere el artículo anterior, deberán permanecer los 5 días anteriores a la asamblea y deberán contener a lo menos, el día, hora y lugar de celebración.

Artículo 19° : Las asambleas generales se celebrarán con los afiliados que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes.

Los acuerdos serán obligatorios para los vecinos presentes y ausentes.

Cada afiliado tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Artículo 20° : Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como secretario quien ocupe ese cargo, quienes serán reemplazados por los directores suplentes cuando corresponda.

Artículo 21° : De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario de la Organización.

Cada acta deberá contener a lo menos:

a).- Día, hora y lugar de la Asamblea .

b).- Nombre del que la presidió y demás directores presentes.

c).- Número de asistentes.

d).- Materias tratadas y

e).- Acuerdos adoptados.

Artículo 22° : El acta será firmada por el Presidente, el Secretario y tres personas de la Asamblea elegidos para el efecto.

T I T U L O IV

DEL DIRECTORIO

Artículo 23º : El Directorio definitivo de la Organización deberá estar compuesto por 5 miembros y 2 miembros suplentes, los que se eligiran en forma directa, mediante votación secreta y libre.

Cada miembro de la Organización tendrá derecho a un voto y se entenderán elegidos quienes en una misma y única votación obtuvieran el mayor número de votos ocupando las 5 primeras mayorías los directores definitivos y la sexta y septima mayoría para directores suplentes.

Artículo 24º : Para ser dirigentes de la organización se requerirá:

a).- Tener 21 años de edad.

b).- Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección.

c).- Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.

d).- No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva, y

e).- No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las Leyes.

Artículo 25º : El directorio durará 3 años en su funciones. Sus integrantes podrán ser reelegidos. Una vez reelegidos no podrán postular para el período inmediatamente siguiente.

Artículo 26º : Dentro del mes anterior al término de su periodo, deberá renovarse íntegramente el Directorio definitivo de la organización, plazo en el cual deben efectuarse las elecciones a que se refiere el Artículo 23º.

Artículo 27º : En la semana siguiente a la elección de los directores por los Vecinos, se constituirá el Director, designado de entre sus miembros, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 1er. Director, desempeñándose en estos cargos durante todo el periodo.

Artículo 28º : Una vez constituído el Directorio en la forma establecida en el artículoo anterior, en la semana siguiente, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en que el Directorio saliente hará entrega de documentos financieros, libros de actas, sede social y de todos los bienes pertenecientes a la Junta. Se dejará constancia en el libro de actas del directorio, firmándola ambos directorios.

Artículo 29º : El Directorio sesionará con 4 de sus miembros , a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes En caso de empate decidirá el Presidente.

Artículo 30º : De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 21º y será firmada por todos los directores que concurrieron a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará cosntancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

Artículo 31º : Si cesa en sus funciones un número de Directores que impida sesionar al Directorio definitivo, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Estas elecciones se realizarán dentro de 30 días siguientes a la fecha producida la falta de quorum a que se refiere el inciso anterior.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltare menos de 6 meses para el término del período del Directorio. En este caso, el directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 29º.

Artículo 32º : Los nuevos Directores elegidos en conformidad al artículo anterior, durarán en sus funciones por el tiempo que le restaba a los reeplazados. Una vez elegidos se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 27º.

Artículo 33º : El Presidente del Directorio lo será también de la Organización y la representará judicial y extrajudicialmente.

Artículo 34º : El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superiores de la Organización en conformidad a la Ley 18.893 y al presente Estatuto.

Artículo 35º : Son atribuciones y deberes del Directorio:

a).- Dirigir la Organización y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos.

b).- Administrar sus bienes sociales e invertir sus recursos.

c).- Citar a Asamblea General de Afiliados en la forma y época que señala este Estatuto.

d).- Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Organización y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.

e).- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.

f).- Rendir cuenta, en la primera Asamblea General del mes de Marzo de cada año, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión se someterán a la aprobación de los Afiliados.

Artículo 36º : Como Administrador de los bienes de la Organización el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: Abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes de depósito o de crédito, en el Banco del Estado, Bancos Comerciales o otras Instituciones de crédito y girar sobre ellas; endosar y

cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dinero a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles;estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y resolver los contratos que celebre, exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio inventario, concurrir a los actos de partición de las mismas,pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes, convenir y aceptar estimación de perjuicios, recibir correspondencia, aún certificada, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Organización, por cualquier razón o título, conferir mandato ; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, para nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

Artículo 37º : Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos precedentes lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante la Organización de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Organización,conocer los términos del acuerdo.

T I T U L O V

DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

Artículo 38º : Corresponde al Presidente de la Organización:

a).- Representarla judicial y extrajudicialmente.

b).- Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales.

c).- Convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda en conformidad con la Ley 18.893, este Estatuto y los reglamentos internos de la Junta.

d).- Ejecutar los acuerdos del Directorio.

e).- Organizar los trabajod del Directorio y proponer un programa general de actividades de la Organización.

f).- Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la Organización.

g).- Dar cuenta a nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma en al Asamblea General a que se refiere el artículo 14, y

h).- Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan este estatuto y los reglamentos internos de la Junta.

Artículo 39º : El Vicepresidente deberá:

a).- Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a este corresponden.

b).- En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarle en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

Artículo 40º : Corresponderán al Secretario de la Organización las siguientes funciones:

a).- Llevar los libros de Actas del Directorio y de las Asambleas Generales y el Registro de Afiliados.

b).- Despachar las citaciones a Asambleas Generales o reuniones del Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 17º.

c).- Formar, de acuerdo con el Presidente, las Tablas de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales.

d).- Autorizar con su firma, la correspondencia y documentación de la Organización y recibir y despachar la correspondencia en general.

e).- Autorizar, en su calidad de Ministro de Fe, las Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copia de ellas cuando se le solicite.

f).- Realizar las demás gestiones relacionadas con su funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

Artículo 41º : Corresponde al Tesorero de la Organización:

a).- Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes.

b).- Llevar la contabilidad de la Organización.

c).- Mantener al día la documentación de la Organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.

d).- Elaborar estados de caja que den a conocer a los Afiliados las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo 43º inciso final.

e).- Mantener al día el inventario de los bienes de la Institución, y

f).- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

T I T U L O VI

DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACION

Artículo 42º : El Patrimonio de la Organización se compondrá:

a).- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General de la Oganización.

b).- La renta obtenida por la administración de los centros comunitarios, talleres artesanales y cualquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea.

c).- Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similiar.

d).- De las subvenciones fiscales y municipales.

e).- De las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciban a su favor.

f).- De los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier

La cuota ordinaria mensual será determinada anualmente no pudiendo ser inferior al 1% del ingreso mínimo mensual.

Artículo 43º : Los fondos de la Organización deberán ser depositados en Bancos o instituciones Financieras legalmente reconocidas a nombre de la respectiva Organización.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a un ingreso mínimo mensual.

El movimiento de lo fondos se dará a conocer por medio de estados de caja cada tres meses en las Asambleas Generales.

Artículo 44º : El Presidente y el Tesorero de la Organización podrán girar sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y elobjetivo del gasto.

Artículo 45 : Los cargos de directores de la Organización y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

Artículo 46 : No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o Afiliados comisionados para una determinada gestión. Finalizada la gestión deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

T I T U L O VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 47 : La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los Afiliados.

Sus integrantes durarán 3 años en sus funciones y se elegirán en las elecciones ordinarias a que se refiere la letra a) del artículo 23, aplicándosele el mismo sistema eleccionario.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora, el miembro que obtenga mayor número de votos.

Artículo 48 : Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, lo dispuesto en el artículo 31.

Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo 34 durarán en sus funciones por el tiempo que restaba a los reemplazados.

Artículo 49 : La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la Organización. Para ello, el Directorio y especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitarle los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos

que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

Artículo 50 : La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento del Intendente de la Región, cualquier hecho o circunstancia que comprometa gravemente los intereses económicos de la Organización.

T I T U L O VIII

DE LAS COMISIONES

Artículo 51 : Para la mejor realización de sus fines el Directorio de la Organización podrá designar las comisiones que estime convenientes, encargándole el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que le señale.

Artículo 52 : El Directorio de la Organización determinará en sus reglamentos internos el funcionamiento de las Comisiones.

T I T U L O IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53 : Para la modificación de este Estatuto se requerirá acuerdo de la Asamblea General. Una copia autorizada del acta que contenga las modificaciones acordadas, deberá ser depositada en la secretaría Municipal respectiva, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la Asamblea.

Artículo 54 : La Organización podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General, con el voto afirmativo de los dos tércios de los afiliados inscritos en los registros públicos. Los bienes que la Organización posea serán entregados a la Junta de Vecinos No.48 de la población... El Roble de la comuna de Lota.

Artículo 55 : La Organización podrá incorporarse a la Unión Comunal que la Asamblea General determine, por mayoría de los dos tércios de los afiliados inscritos en los registros públicos, primando en lo posible el concepto de territoriedad.